



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) de hoy doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del expediente con radicado **No. 73001-33-33-007-2020-00229-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Reparación Directa** promovido por la señora **ALICIA RUBIO MORALES Y OTROS** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, a la que se citó en providencia del pasado 17 de febrero.

Se informa a los intervinientes, que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta electrónica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, documentos que deberán exhibir a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho; así mismo, deberán suministrar la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas.

### Parte Demandante:

**Apoderado:** ELVER JAVIER BAQUERO HUERFANO, C.C. 79.213.158 de Soacha, y T.P. 271.154 del C. S. de la J., Dirección: Avenida el Dorado No 68C –61 Oficina 204 –Torre Central Davivienda, Bogotá D.C., Cel: 3127892115 -3114913687 Correo electrónico: [abogadosjjasociados@gmail.com](mailto:abogadosjjasociados@gmail.com)  
Quien se conectó a la diligencia una vez ya se había iniciado la misma.

### PARTE DEMANDADA:

**Apoderada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL:** NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA, identificada con la C.C. No. 38.254.116 expedida en Ibagué (Tolima) y con T.P. No. 76.397 del C.S. de la J., Dirección: Comando del Departamento de Policía –Tolima Carrera 48 sur# 157–199 Barrio Picaleña de esta ciudad; Teléfono: 3125029032. Correo electrónico: [nancy.cardoso@correo.policia.gov.co](mailto:nancy.cardoso@correo.policia.gov.co); [detol.notificacion@policia.gov.co](mailto:detol.notificacion@policia.gov.co);

### MINISTERIO PÚBLICO:

**Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA**, Procurador 105 Judicial Delegado ante éste Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: [ysanchez@Procuraduría.gov.co](mailto:ysanchez@Procuraduría.gov.co) y [procjudadm105@Procuraduría.gov.co](mailto:procjudadm105@Procuraduría.gov.co)

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Habiéndose decretado **las pruebas solicitadas** por las partes dentro del presente medio de control **que resultaron pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio durante la audiencia inicial, procede el Despacho a preguntar a las partes si advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

**La parte demandada:** Sin objeción alguna.

**Ministerio público:** Sin objeción alguna

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

## **I.- DECLARACIÓN DE TESTIGOS**

Procede el Despacho a recibir los **testimonios solicitados por la parte demandante**, sin embargo, como se advierte que no se encuentra conectado el apoderado de la parte actora ni ninguno de sus testigos, el Despacho prescinde de sus declaraciones de conformidad con lo preceptuado en el inciso primero del artículo 218 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, **decisión que se notifica en estrados.**

A continuación, el Despacho requiere a la apoderada de la parte demandada para que informe sobre los testigos por ella solicitados, quien afirma que no ha podido ubicar al señor Víctor Camilo Tique y que ya se va a comunicar con el señor José Ricardo Triana para que se conecte.

En este estado de la diligencia se conecta el apoderado de la parte actora quien manifiesta haber tenido problemas de conectividad, por lo que momentos antes de la diligencia solicitó el link de acceso a la misma y aunque este ya le había sido remitido con anterioridad, en aras de no soslayarle sus derechos el Despacho decide dejar sin efecto el auto por medio del cual tuvo por desistidas sus declaraciones, **decisión que se notificó en estrados.**

Así entonces, como el abogado informó que había podido ubicar a la señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ y al señor ALEX JOHAN CASTRO, el Despacho le dio acceso a la audiencia a la primera de ellas.

### **1.1. MARIA ISABEL MARTINEZ, con C.C. No. 65.822.707**

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advirtió sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrearía una declaración como la que iba a rendir en la presente diligencia. Se le hizo énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podía incurrir en el delito de falso testimonio.

Se juramentó a la testigo y se le indagó sobre sus generales de ley y sobre la existencia de circunstancias que pudieran afectar la imparcialidad de su declaración. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia

A continuación, la Juez se le informó que fue citada a la presente audiencia para que manifestara lo que le constase, acerca de 1) La relación sentimental y afectiva que sostenían el occiso MANUEL JOAQUIN BUELVAS BELLO (Q.E.P.D) y la señora ALICIA RUBIO MORALES, así como los perjuicios ocasionados a la totalidad de demandantes., 2) La actividad laboral a las que se dedicaba el occiso MANUEL JOAQUIN BUELVAS BELLO (Q.E.P.D). Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia

Acto seguido, la señora juez interrogó a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Luego, a la apoderada de la **parte demandada** por si deseaba contrainterrogar a la testigo, preguntas y respuestas que obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le concedió el uso de la palabra al **delegado del ministerio público**, por si deseaba hacerle preguntas a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

**1.2.** A continuación, el Despacho le dio acceso a la audiencia al señor **ALEX JHOAN CASTRO**, con C.C. 93.424.021

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advirtió sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrearía una declaración como la que iba a rendir en la presente diligencia. Se le hizo énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podía incurrir en el delito de falso testimonio.

Se juramentó al testigo y se le indagó sobre sus generales de ley y sobre la existencia de circunstancias que pudieran afectar la imparcialidad de su declaración. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia

A continuación, la Juez se le informó que fue citado a la presente audiencia para que manifestara lo que le constase, acerca de 1) La relación sentimental y afectiva que sostenían el occiso MANUEL JOAQUIN BUELVAS BELLO (Q.E.P.D) y la señora ALICIA RUBIO MORALES, así como los perjuicios ocasionados a la totalidad de demandantes., 2) La actividad laboral a las que se dedicaba el occiso MANUEL JOAQUIN BUELVAS BELLO (Q.E.P.D). Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia

Acto seguido, la señora juez interrogó al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Luego, a la apoderada de la **parte demandada** por si deseaba contrainterrogar al testigo, preguntas y respuestas que obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le concedió el uso de la palabra al **delegado del ministerio público**, por si deseaba hacerle preguntas al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Por último, se le preguntó al declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia, quien efectuó las manifestaciones que constan en la grabación de la audiencia.

A continuación, el apoderado **de la parte actora DESISTIÓ DEL RESTO DE SUS TESTIMONIOS**, por lo que, previo traslado a las partes, el Despacho decidió:

**AUTO:** Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial presentada por el mandatario de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

2. Procede el Despacho a recibir el testimonio solicitado por la parte demandada, por lo que en ese orden el Juzgado llama a declarar al señor **JOSÉ RICARDO TRIANA BARRERO**, con C.C. 93.317052.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advirtió sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrearía una declaración como la que iba a rendir en la presente diligencia. Se le hizo énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podía incurrir en el delito de falso testimonio.

Se juramentó al testigo y se le indagó sobre sus generales de ley y sobre la existencia de circunstancias que pudieran afectar la imparcialidad de su declaración, diferentes a pertenecer a la policía nacional. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia

A continuación, la Juez se le informó que fue citado a la presente audiencia para que manifestara lo que le constase, acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las diligencias adelantadas previa, durante y después de los hechos que dieron origen al presente medio de control.

Acto seguido, la señora juez interrogó al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Luego, al apoderado de la **parte demandante** por si deseaba contrainterrogar al testigo, preguntas y respuestas que obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le concedió el uso de la palabra al **delegado del ministerio público**, por si deseaba hacerle preguntas al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Por último, se le preguntó al declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia, quien contestó que no.

A continuación, la **apoderada de la parte demandada DESISTIÓ DEL OTRO DE SUS TESTIMONIOS**, por lo que, previo traslado a las partes, el Despacho decidió:

**AUTO:** Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial presentada por la mandataria de la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

## II.- DECLARACIONES DE PARTE

Continuando con el trámite de la presente diligencia era del caso proceder a recibir las declaraciones de parte solicitadas por el apoderado de la parte actora, sin embargo, como la señora juez le recordó al abogado de los demandantes que estas se iban a circunscribir a manifestar lo que les constase acerca de la relación sentimental de la señora Alicia Rubio y el señor Manuel Joaquín Buelvas y los perjuicios causados a los demandantes por el fallecimiento de este último, aspectos a los que ya habían hecho alusión sus testigos, el apoderado de la parte actora manifestó que **DESISTÍA** de ellas, por lo que, previo traslado a las partes, el Despacho decidió:

**AUTO:** Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estimó procedente acceder a la solicitud de desistimiento de las declaraciones de parte, presentada por el mandatario de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

### **III.- PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO Y SANEAMIENTO**

En vista de que se verificaba que la prueba decretada ya había sido recaudada, el Despacho efectuó un control de legalidad y ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera afectar la actuación adelantada en esta audiencia, tuvo por saneado el procedimiento, **decisión que se notificó en estrados.**

### **IV.- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Se dispuso la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta diligencia, término dentro del cual también podría presentar concepto el Agente del Ministerio Público. Se advirtió que la sentencia se dictaría en el término de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al Despacho para dicho efecto. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A.,

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

La audiencia se dio por terminada a las diez y diecisiete de la mañana (10:17 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize de Microsoft, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el expediente digital cuyo enlace de acceso les había sido suministrado con el protocolo para esta diligencia.



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
007  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc925f1f54735f9e87904b9d50aac73cd9a78a650d28851d9e451b9354f96a5**

Documento generado en 12/07/2022 11:42:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**